

Bella Vista, 14 de octubre de 2024

Señor:
Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de comunicar la adjudicación correspondiente al llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL LMCN N° 03/2024 PARA “CONSTRUCCION DE CAMINERO SOBRE LA AVENIDA MARCIAL SAMANIEGO DESDE EL BARRIO SAN PABLO HASTA LA CONFEDERACIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA” ID N° 445.762, la adjudicación fue otorgada a favor del oferente JORGE OMAR GARCIA ROLIN PROPIETARIO DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADO METALURGICA PIRAPÓ, con C.I. N° 1.736.600 RUC 1736600-3, por el monto de Gs. 449.222.012 (GUARANIES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCE).-----

La adjudicación del presente llamado se realizó mediante **RESOLUCIÓN de la INTENDENCIA MUNICIPAL N.º 520/2024**, de fecha 17 de setiembre del 2024.

Se procede a la carga de las documentaciones en el SICP, para su verificación correspondiente.

Referente a las observaciones expresamos cuanto sigue:

Observación

1- No se respondieron las observaciones de la adjudicación 1era etapa

Se observa que la convocante no ha subsanado las observaciones realizadas en la primera etapa de la adjudicación.

Respuesta: La convocatoria había tenido cuatro observaciones, cada una de ellas fueron reparadas. La última verificación a los reparos se otorgó en fecha 26/08 (solicitud) y 28/08 (finalización de verificación). En esta última verificación no hubo observación alguna solo nota de responsabilidad y se adjunta imagen de pantalla de la nota de responsabilidad otorgada en la última verificación y que puede cotejarla con las fechas correspondientes.

Página 1 de 4



Juntos
en Acción





IMAGEN DE LA ÚLTIMA VERIFICACIÓN

Convocatoria de la Licitación 445762 - CONSTRUCCION DE CAMINERO SOBRE LA AVENIDA MARCIAL SAMANIEGO DESDE EL BARRIO SAN PABLO HASTA LA CONFEDERACIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA

Planificación Convocatoria Adjudicación

Datos de la Convocatoria Pliego de Bases y Condiciones Ítems Solicitados Documentos **Verificaciones de la DNCP**

Fecha de Solicitud	Fecha de Fin	Estado	Acciones
26-08-2024 - 09:16	28-08-2024 - 20:31		Ver Verificación
20-08-2024 - 21:34	23-08-2024 - 17:35		Ver Verificación
16-08-2024 - 11:44	20-08-2024 - 18:58		Ver Verificación
12-08-2024 - 11:52	14-08-2024 - 16:16		Ver Verificación
06-08-2024 - 08:34	09-08-2024 - 08:30		Ver Verificación

Descargar datos como: [Archivo CSV](#)

IMAGEN DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE RESPONSABILIDAD Y QUE PUEDE COTEJARLA EN EL SICP.

En donde queda demostrado que fueron reparadas todas las observaciones.





Datos de la Verificación

Datos de la Verificación

Usuario Verificador:	cpperez
Tipo de Verificación:	Comunicación de Reparación
Fecha de Solicitud:	26-08-2024 - 09:16
Fecha de Fin:	26-08-2024 - 20:31

Estado:

Observaciones

Tema:	NOTA DE RESPONSABILIDAD	Sección:	Documentos del SICP
Situación:	Nota de responsabilidad		
Descripción:	1) La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, via resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 26, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2) La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3) La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.		
Comentario:	Se difunde el presente proceso dejando bajo responsabilidad exclusiva de la convocante cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir.		
Tema:	RECORDATORIO	Sección:	General
Situación:	Responsabilidad de la Convocante		
Descripción:	La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, via resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 26, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.		
Tema:	RECORDATORIO	Sección:	General
Situación:	Responsabilidad de la Convocante		
Descripción:	La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.		
Tema:	RECORDATORIO	Sección:	General
Situación:	Responsabilidad de la Convocante		
Descripción:	La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.		
Tema:	RECORDATORIO	Sección:	General
Situación:	Responsabilidad de la Convocante		
Descripción:	La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la LEY N° 2051/03.		



1) Plazo indicado supera el presente ejercicio fiscal.-

Respuesta: En virtud a que el plazo establecido supera el presente ejercicio fiscal, y teniendo en cuenta que la convocatoria no es de carácter plurianual, se procede a ajustar el plazo en el presente contrato a fin de que la ejecución se realice y culmine en el presente ejercicio fiscal.

2) Solicitamos a que proceda a remitir contrato, conforme a la proforma de contrato del PBC, difundida en el SICP.-

Respuesta: Se realizaron las modificaciones correspondientes al contrato respectivo a modo de poder ajustarlo a la proforma de contrato del PBC.

3) El contrato remitido no cuenta con varios puntos del estándar, ajustar a la proforma de contrato del PBC.-

Respuesta: Se realizaron las modificaciones correspondientes al contrato respectivo a modo de poder ajustarlo a la proforma de contrato del PBC.

4) Expediente remitido no cuenta con líneas.

Respuesta: Se realizó la carga de línea correspondiente en el SICP.

Atentamente.

